



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022). Radicación No. 2022/315.

El señor MARIO RESTREPO actuando en su propio nombre, presentó ante este Despacho la ACCION POPULAR en contra de la COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.(Sitio Vulneración: carrera 11 Bis No. 20-22 Barrio Colombia, Santa Rosa de Cabal).

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales, procede su admisión y se dispondrá darle el trámite correspondiente.

Se ordena la vinculación del señor PERSONERO MUNICIPAL, del PROCURADOR REGIONAL DE RISARALDA y del MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL a través de la SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL.

Sobre las pruebas el Despacho en el momento procesal oportuno proveerá lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. Se ADMITE la presente ACCION POPULAR promovida por MARIO RESTREPO en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.

2. Désele el trámite señalado en el Capítulo V de la Ley 472 de 1998.

3. Córrasele traslado de la demanda a la demanda por el término de diez (10) días a fin de que tenga la oportunidad de contestarla. Para ello se le notificará el presente auto y se le hará entrega de la copia de la demanda y anexos y del auto admisorio.

Al señor representante de la referida entidad se lo requerirá para que con la contestación de la demanda, presente la prueba de su representación.

4. Se ordena informar a los miembros de la comunidad de la iniciación de esta acción, mediante la fijación de avisos a la comunidad en la página web de la rama judicial y en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Cabal.



5. Notifíquese igualmente el auto admisorio de la demanda al señor DEFENSOR DEL PUEBLO de Pereira, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

6. De igual manera, notifíquesele el presente auto admisorio a señor Agente del Ministerio Público de esta ciudad, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos. (Inciso sexto artículo 21 Ley 472 de 1998).

7. Se ordena vincular al señor PROCURADOR REGIONAL DE RISARALDA al igual que al MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL a través de la SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL, para los fines pertinentes.

8. Tiene personería el señor MARIO RESTREPO para actuar en esta clase de acciones.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fd171aa828bc36dd56937b5ca1f0fe0ba967233307643a0f4f79cc51ca4deb**

Documento generado en 08/02/2022 12:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>